*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 8 de octubre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habiliten la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Presentación varia interpuesta por **Miguel Ángel Rafael Dapueto de Ferrari, por derecho propio.**